EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

025-2026 Cantón Riobamba: Que reconfigura el banco de suelos destinado al equipamiento "Cementerio Público Municipal" y dispone la desvinculación parcial de dos predios identificados en el Plan de Uso y Gestión de Suelo..... 2

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

0128-SO-GADMSDB-2026 Cantón Sevilla Don Bosco: Se aprueba el Reglamento que regula el proceso de elección y coronación de la reina 2026 21

Año II - Nº 1727 - 37 páginas
Quito, jueves 5 de noviembre de 2026

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba

ORDENANZA Nro. 025-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la capacidad para dictar normas de carácter general mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, de conformidad con la planificación cantonal;

Que, el artículo 55 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa mediante

la expedición de ordenanzas cantonales, así como la regulación y control del uso del suelo y el establecimiento del régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales y dispone que los proyectos deberán referirse a una sola materia, contener exposición de motivos, articulado y la expresión clara de las disposiciones que se deroguen o reformen, debiendo ser sometidos a dos debates realizados en días distintos;

Que, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados de velar por la conservación de los bienes de su propiedad y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados;

Que, el artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo deberán adoptarse sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando, entre otros, el derecho a un hábitat seguro y saludable y a un espacio público de calidad;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define al ordenamiento territorial como el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales contendrán un Plan de Uso y Gestión de Suelo;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que los instrumentos de gestión del suelo constituyen herramientas técnicas y jurídicas destinadas a viabilizar la adquisición y administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal;

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que los Planes de Uso y Gestión del Suelo son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo;

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que los planes urbanísticos complementarios permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo y serán aprobados mediante ordenanza;

Que, el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nro. 016-2023, que contiene la Actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, regula el procedimiento aplicable a la desvinculación de predios afectados por la planificación de equipamientos urbanos prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y establece que, cuando el informe técnico determine la factibilidad de la desvinculación, corresponde continuar con la emisión del informe jurídico y la elaboración de la propuesta de ordenanza;

Que, la Ordenanza Municipal Nro. 006-2021 reconoce como elementos constitutivos del Plan de Uso y Gestión del Suelo, entre otros, el diagnóstico, la propuesta territorial, el Atlas Gráfico, el

Plano Base, las tablas de análisis de información alfanumérica y el Geoportal Institucional o Sistema de Información Local Territorial; Que, la Ordenanza Municipal Nro. 005-2025 contiene la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Riobamba y su Disposición General Décimo Séptima establece el régimen aplicable a los procesos o trámites ingresados con anterioridad a su vigencia;

Que, dentro del expediente administrativo consta el Informe Técnico de Desvinculación Nro. 2026-001-GADMR-PHDU-JHSE-DESV, de 14 de septiembre de 2026, mediante el cual se efectuó la revisión integral de los cinco predios que conforman el banco de suelos destinado al equipamiento "Cementerio Público Municipal" y se determinó técnicamente viable su reconfiguración;

Que, el referido informe técnico determina que el banco de suelos, cuya superficie actual es de 115.441,92 m², puede ser reconfigurado a una superficie de 50.026,51 m², liberando un área de 65.415,41 m², sin comprometer la superficie mínima requerida para el equipamiento funerario EF3;

Que, el informe técnico establece que la reconfiguración propuesta mantiene los cinco predios analizados dentro del polígono reconfigurado y contempla únicamente la desvinculación parcial, mediante reducción de la superficie afectada, de los predios identificados con las claves catastrales 06 01 01 004 013 075 003 000 000 000; y, 06 01 01 004 013 075 002 000 000 000;

Que, conforme al informe técnico, el área mínima exigida para el equipamiento funerario EF3 es de 50.000,00 m², superficie que se mantiene con la configuración propuesta, al establecerse un banco de suelos de 50.026,51 m²;

Que, el Informe Técnico de Desvinculación Nro. 2026-001-GADMR-PHDU-JHSE-DESV recomienda continuar con el procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nro. 016-2023, considerando la reconfiguración del banco de suelos y la desvinculación parcial de los dos predios identificados;

Que, el Informe Jurídico de Desvinculación Parcial, elaborado dentro del procedimiento administrativo, concluye que no se advierten impedimentos jurídicos para continuar con el procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nro. 016-2023 y que resulta jurídicamente procedente continuar el trámite respecto de los dos predios identificados, en los términos y bajo la delimitación establecidos en el informe técnico vigente;

Que, la propuesta de desvinculación parcial no constituye transferencia, modificación ni extinción del derecho de dominio de los particulares sobre los inmuebles involucrados, sino una modificación de la afectación urbanística derivada de la planificación del equipamiento público, por lo que sus efectos se circunscriben al ámbito de la planificación y gestión del suelo;

Que, es necesario garantizar que la información contenida en la presente ordenanza guarde correspondencia con la documentación técnica, catastral, cartográfica y de planificación territorial vigente, preservando la seguridad jurídica y evitando inconsistencias entre el acto normativo, el PUGS y el Geoportal Institucional;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONFIGURA EL BANCO DE SUELOS DESTINADO AL EQUIPAMIENTO "CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL" Y

DISPONE LA DESVINCULACIÓN PARCIAL DE DOS PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RIOBAMBA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto reconfigurar el banco de suelos destinado al equipamiento "Cementerio Público Municipal" y disponer la desvinculación parcial de las áreas de los predios que, conforme al Informe Técnico de Desvinculación Nro. 2026-001-GADMR-PHDU-JHSE-DESV, de 14 de septiembre de 2026, han sido determinadas como técnicamente susceptibles de reducción de la afectación urbanística.

La presente medida se adopta de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nro. 016-2023 y no implica transferencia, modificación o extinción del derecho de dominio de los propietarios de los predios involucrados.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza será aplicable dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba y, específicamente, respecto del banco de suelos identificado en el Plan de Uso y Gestión de Suelo para la implantación del equipamiento denominado "Cementerio Público Municipal", ubicado en la Macrozona de Planeamiento MZP-01, Zona Z20-A, de conformidad con el informe técnico que sustenta el presente instrumento normativo.

Artículo 3.- Reconfiguración del banco de suelos. - Se aprueba la reconfiguración del banco de suelos destinado al equipamiento "Cementerio Público Municipal", reduciendo su superficie de 115.441,92 m² a 50.026,51 m². Como resultado de la reconfiguración se libera de la afectación urbanística un área total de 65.415,41 m², manteniéndose el área de reserva necesaria para garantizar la superficie mínima exigida para el equipamiento funerario EF3.

Artículo 4.- Desvinculación parcial de predios.- Se dispone la DESVINCULACIÓN PARCIAL de las áreas de los siguientes predios, mediante la reducción de la superficie afectada por la planificación del equipamiento "Cementerio Público Municipal":

NRO.	CLAVE CATASTRAL	ALCANCE DE LA MEDIDA
1	06 01 01 004 013 075 003 000 000 000	Desvinculación parcial, mediante reducción de la superficie afectada
2	06 01 01 004 013 075 002 000 000 000	Desvinculación parcial, mediante reducción de la superficie afectada

Las superficies específicas liberadas de cada uno de los predios, así como las áreas que permanecerán afectadas, serán las determinadas en la documentación técnica y cartográfica que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Delimitación y documentación técnica. - La delimitación del polígono reconfigurado, sus coordenadas, superficies, estructura predial y demás elementos gráficos y técnicos constan en el Informe Técnico de Desvinculación Nro. 2026-001-GADMR-PHDU-

JHSE-DESV, de 14 de septiembre de 2026, y en sus anexos, documentos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

La delimitación técnica prevalecerá para efectos de la actualización de los instrumentos de planificación territorial y de la información gráfica institucional, debiendo mantenerse la correspondencia entre las superficies, claves catastrales y geometrías resultantes.

Artículo 6.- Superficie mínima del equipamiento. - La reconfiguración aprobada mediante la presente Ordenanza mantendrá una superficie total de 50.026,51 m², correspondiente al banco de suelos destinado al equipamiento "Cementerio Público Municipal".

Dicha superficie garantiza el cumplimiento del área mínima de 50.000,00 m² establecida para el equipamiento funerario cantonal EF3, conforme a la normativa urbanística municipal vigente.

Artículo 7.- Régimen urbanístico de las áreas desvinculadas. - Las áreas que, como consecuencia de la presente Ordenanza, dejen de encontrarse afectadas por la reserva de suelo destinada al equipamiento "Cementerio Público Municipal" quedarán sujetas al régimen urbanístico, uso de suelo, aprovechamiento, condiciones de ocupación y demás determinaciones que correspondan a la zona de planificación en la que se encuentren, conforme al Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza no constituye por sí misma autorización para habilitar o edificar, ni sustituye los procedimientos administrativos, permisos, licencias o autorizaciones que correspondan conforme a la normativa municipal.

Artículo 8.- No afectación al derecho de dominio. - La desvinculación parcial dispuesta mediante la presente Ordenanza tiene naturaleza exclusivamente urbanística y de planificación territorial.

En consecuencia, no constituye transferencia, adquisición, modificación, limitación, extinción o reconocimiento de derechos reales sobre los predios involucrados, manteniéndose incólumes las titularidades dominiales que consten debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 9.- Actualización del PUGS y Geoportal Institucional. - Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la unidad administrativa municipal competente en materia de planificación territorial procederá a efectuar las actualizaciones y modificaciones que correspondan en los documentos, planos, bases gráficas y demás instrumentos que integran el Plan de Uso y Gestión de Suelo, así como en el Geoportal Institucional.

La actualización deberá guardar estricta correspondencia con la delimitación, superficies y coordenadas establecidas en el Informe Técnico de Desvinculación Nro. 2026-001-GADMR-PHDU-JHSE-DESV y sus anexos.

Artículo 10.- Actualización de la información catastral y administrativa. - La unidad administrativa municipal competente en materia de avalúos, catastros y sistemas de información geográfica, dentro del ámbito de sus atribuciones, realizará las actualizaciones que correspondan en la información catastral y gráfica institucional, exclusivamente respecto de los efectos derivados de la presente Ordenanza.

Estas actualizaciones deberán mantener concordancia con la información técnica, jurídica y cartográfica aprobada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Informe Técnico de Desvinculación Nro. 2026-001-GADMR-PHDU-JHSE-DESV, de 14 de septiembre de 2026, el Informe Jurídico de Desvinculación Parcial y la documentación gráfica que sustenta la reconfiguración del banco de suelos forman parte integrante de la presente Ordenanza, en cuanto constituyen el sustento técnico y jurídico de la decisión adoptada.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza deberá ser interpretada y aplicada de manera concordante con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, su Reglamento, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión de Suelo y el Código Urbano del cantón Riobamba, así como con las demás normas que resulten aplicables.

TERCERA. - La presente Ordenanza no modifica por sí misma los linderos, cabidas, títulos de dominio ni derechos reales inscritos sobre los predios involucrados. Cualquier modificación de naturaleza catastral, registral o dominial deberá sujetarse al procedimiento y competencia establecidos en la normativa correspondiente.

CUARTA. - La ejecución de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se realizará dentro del ámbito de las competencias de cada dependencia municipal, observando los principios de coordinación, juridicidad, seguridad jurídica, eficacia y responsabilidad administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, las unidades administrativas municipales competentes deberán realizar las actuaciones necesarias para actualizar los instrumentos de planificación, información gráfica y sistemas institucionales que correspondan, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y al informe técnico que la sustenta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense únicamente las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o sean incompatibles con la presente Ordenanza, exclusivamente respecto de la delimitación y afectación urbanística del banco de suelos destinado al equipamiento “Cementerio Público Municipal” que ha sido objeto de reconfiguración.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y demás medios de difusión previstos en la normativa vigente.

SEGUNDA. - Notifíquese la presente Ordenanza a las unidades administrativas municipales competentes, a la Secretaría General, a la Dirección General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico, a la Dirección General de Gestión de Avalúos, Catastros y SIG y a las demás dependencias que correspondan para el cumplimiento de sus disposiciones.

TERCERA. - Notifíquese a los interesados que intervienen en el procedimiento administrativo de desvinculación, para los fines legales pertinentes.

CUARTA. - La presente Ordenanza será remitida para su publicación en el Registro Oficial, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FRANCISCO VILLA SAMANIEGO

Abg. Alex Francisco Villa Samaniego
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONFIGURA EL BANCO DE SUELOS DESTINADO AL EQUIPAMIENTO "CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL" Y DISPONE LA DESVINCULACIÓN PARCIAL DE DOS PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 15 de julio y 21 de octubre de 2026.- **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FRANCISCO VILLA SAMANIEGO

Abg. Alex Francisco Villa Samaniego
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONFIGURA EL BANCO DE SUELOS DESTINADO AL EQUIPAMIENTO "CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL" Y DISPONE LA DESVINCULACIÓN PARCIAL DE DOS PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 23 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FRANCISCO VILLA SAMANIEGO

Abg. Alex Francisco Villa Samaniego
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONFIGURA EL BANCO DE SUELOS DESTINADO AL EQUIPAMIENTO "CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL" Y DISPONE LA DESVINCULACIÓN PARCIAL DE DOS PREDIOS**

IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RIOBAMBA, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 23 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. – El Secretario General Subrogante **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALEX FRANCISCO VILLA SAMANIEGO

Abg. Alex Francisco Villa Samaniego
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales autonomía política, administrativa y financiera, así como facultades legislativas dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial. En este marco, corresponde a los gobiernos municipales planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes instrumentos de ordenamiento territorial y regular el uso y ocupación del suelo dentro de su circunscripción.

El ordenamiento territorial constituye un mecanismo fundamental para organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos existentes en el territorio, procurando que las decisiones relacionadas con el uso y gestión del suelo respondan a las necesidades colectivas y se articulen con los instrumentos de planificación territorial vigentes.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo constituye, en este contexto, el instrumento técnico y normativo mediante el cual se establecen las determinaciones relativas al uso, ocupación y aprovechamiento del suelo, así como las reservas destinadas a la implantación de equipamientos públicos y demás componentes de la estructura territorial cantonal.

Dentro de los instrumentos de planificación territorial del cantón Riobamba se encuentra identificado un banco de suelos destinado a la implantación del equipamiento denominado "Cementerio Público Municipal", cuya delimitación y superficie deben guardar correspondencia con las necesidades reales de planificación y con los parámetros urbanísticos establecidos en el Código Urbano.

En aplicación del procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nro. 016-2023, que contiene la Actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, se inició el procedimiento administrativo de desvinculación respecto de predios afectados por la planificación de equipamientos contenida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Como parte de dicho procedimiento, se efectuó una revisión integral de los predios que conforman el banco de suelos destinado al equipamiento "Cementerio Público Municipal", considerando su configuración predial, delimitación, superficies afectadas y las condiciones urbanísticas necesarias para garantizar la permanencia y viabilidad del equipamiento planificado.

De acuerdo con el Informe Técnico de Desvinculación Nro. 2026-001-GADMR-PHDU-JHSE-DESV, de 14 de septiembre de 2026, el banco de suelos actualmente comprende una superficie total de 115.441,92 m², integrada por cinco predios. Del análisis técnico realizado se determinó que resulta viable reconfigurar dicho banco de suelos, reduciendo su superficie a 50.026,51 m², sin comprometer el lote mínimo requerido para el equipamiento funerario EF3.

La reconfiguración propuesta permite liberar un área de 65.415,41 m² que actualmente se encuentra afectada por la planificación del equipamiento, manteniendo dentro del polígono reconfigurado los cinco predios analizados y reduciendo parcialmente la afectación de los predios identificados con las claves catastrales:

- 06 01 01 004 013 075 003 000 000 000; y,
- 06 01 01 004 013 075 002 000 000 000.

En consecuencia, la propuesta no implica la eliminación del banco de suelos ni la desvinculación total de los predios antes identificados, sino una reducción de la superficie afectada y la

consecuente reconfiguración del polígono, manteniendo la continuidad territorial y la superficie mínima necesaria para la implantación futura del equipamiento.

El artículo 148 de la Ordenanza Municipal Nro. 016-2023 establece, para el equipamiento funerario cantonal EF3, correspondiente a parques cementerios o camposantos, un área mínima de 5 hectáreas, equivalente a 50.000,00 m². Por tanto, la superficie resultante de 50.026,51 m² permite mantener la reserva de suelo destinada al equipamiento dentro del parámetro mínimo establecido en el Código Urbano.

Adicionalmente, dentro del expediente constan certificaciones administrativas mediante las cuales las unidades municipales competentes informaron que, al momento de las respectivas verificaciones, no existía planificación, partida presupuestaria o previsión en POA/PAC para la implementación del proyecto denominado "Cementerio Público Municipal". Estas certificaciones constituyen antecedentes considerados dentro del análisis técnico y administrativo que sustenta la reconfiguración propuesta. Por otra parte, el informe técnico de 14 de septiembre de 2026 reemplaza en su totalidad al informe técnico anteriormente remitido mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-2026-0065-M, de 3 de febrero de 2026, por lo que la presente propuesta normativa se sustenta exclusivamente en las determinaciones contenidas en el informe técnico vigente.

En este contexto, resulta necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, mediante el ejercicio de su facultad normativa, formalice la reconfiguración del banco de suelos y la desvinculación parcial de las áreas determinadas técnicamente, garantizando la seguridad jurídica, la correspondencia entre la planificación territorial y la realidad predial, y la conservación de la superficie mínima requerida para el equipamiento funerario.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en los informes técnico y jurídico que forman parte integrante del expediente administrativo, corresponde al Concejo Municipal conocer y resolver sobre la presente propuesta normativa, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nro. 016-2023.

Atentamente,

.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN, HABITAT Y DESARROLLO URBANÍSTICO
INFORME TÉCNICO DESVINCULACIÓN DE PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS
NRO.2026-001-GADMR-PHDU-JHSE-DESV

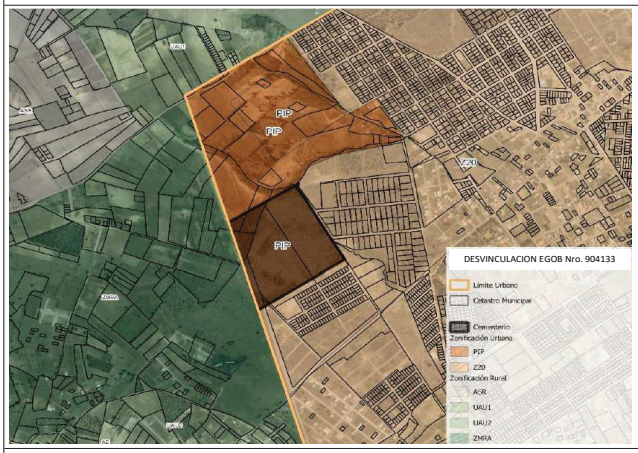
TRAMITE Nro. 904133 **Fecha:** 14/09/2026

1. DATOS GENERALES

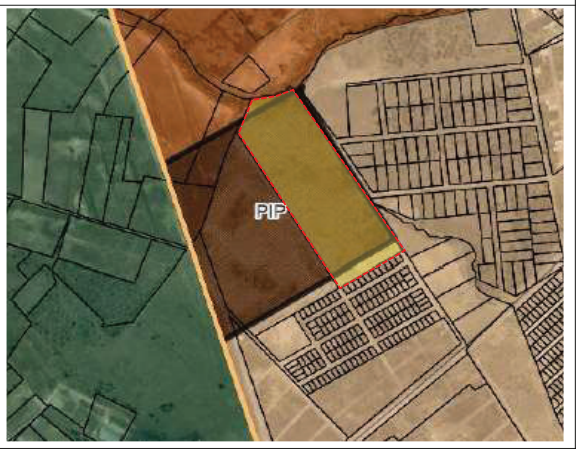
NOMBRE PROPIETARIO:	MENESES CALI EDISON JAVIER ZURITA JARRIN DENNIS GONZALO	**C.I/RUC:**	0603083221 0603340019
PODER:	PODER GENERAL A FAVOR DE JULIA NARCIZA JARRIN AVALOS CON C.I. 0603186008, OTORGADO POR ZURITA JARRIN DENNIS GONZALO		
CLAVE CATASTRAL:	06 01 01 004 013 075 003 000 000 000	**PARROQUIA:**	LIZARZABURU
BARRIO/SECTOR:	LA GLORIA	**LOTE:**	LOTE SEIS (6)
DIRECCIÓN:	ARRAWACOS Y CALLE INNOMINADA	**ZONA PLANEAM.**	MZP-01 / Z20 - A

2.UBICACIÓN

BANCO DE SUELOS



UBICACIÓN DEL PREDIO



BANCO DE SUELOS:	CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL	UBICACIÓN DEL PREDIO	
		COORD. X 756778,02630	**COORD. Y** 9819141,24980

3. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio S/N, los Sres. (as.) Edison Javier Menes Cali y Julia Narciza Jarrin Avalos apoderada de Dennis Gonzalo Zurita Jarrin solicitan el proceso de desvinculación.
2. En el expediente consta Ficha Registral Nro. 1714, certificado Nro. 47672, Ref.: 952.585, de fecha 10 de noviembre de 2025, suscrita por el Abg. Fabián Darío Chávez Carrillo, Registrador de la Propiedad (E), quien certifica que el predio de propiedad de Edison Javier Meneses Cali (90%) y Dennis Gonzalo Zurita Jarrin (10%), ha sido adquirido mediante escritura pública de Compra venta como cuerpo cierto y en forma indivisa. Signado con el número SEIS (6) del predio "La Gloria", parroquia Licán, el lote tiene un área de 52.201,89 metros cuadrados y está comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: propiedad del Ing. Carlos Acosta con 65,51m, Abg. Jhon Adriano con 85.48m; Por el sur: Marco Rodolfo Ortiz Barriga con 134.99m; Por el Este: Abg. Jhon Adriano con 167.98m, Fincas vacacionales "La Colina" con 216.55m; Por el Oeste: Aida Graciela Ortiz Barriga con 360.37m.
3. En el expediente consta el Informe Predial de regulación de Uso de Suelo IPRUS Nro. 0101-2025, de fecha 07/03/2025, suscrito por el Arquitecto Carlos Tene Guamán, quien certifica que el predio de propiedad de Edison Javier Meneses Cali (90%) y Dennis Gonzalo Zurita Jarrin (10%), con clave catastral 06 01 01 004 013 075 003 000 000 000, tiene un área de 52201,89 m2, Además, certifica que:
3.1. 7.3 Afectaciones: El predio SI se encuentra afectado según Ordenanza 006-2021 y Ordenanza No. 016-2023.
3.2. 7.7 Banco de suelo: De acuerdo a los instrumentos de planificación establecidos dentro de la Ordenanza Nro. 006-2021, Macrozona MZ1, el predio se encuentra dentro del polígono de RESERVA DE SUELO – EQUIPAMIENTO COMUNITARIO - FUNERARIO.
4. Mediante Orden de Procedimiento Primera del procedimiento administrativo Nro. 904133, de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrita por la Arq. Fernanda Vasco, Directora de Gestión de Ordenamiento Territorial, mediante la cual se designa a la Abogada Tatiana Mariño como Secretaria Ad-Hoc.
5. Mediante MEMORANDO Nro. GADMR-GOT-PTDU-2025-1441-M, de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrito por la Abogada tatiana Mariño Vallejo, secretaria Ad-Hoc, quien en cumplimiento de la Orden de Procedimiento, numeral Tercero, remite al Subproceso de Planificación Territorial y Desarrollo Urbanístico para la conformación de un equipo técnico que realice un análisis integral del equipamiento planificado en el PUGS y emita un informe que concluya si debe o no desvincularse uno o varios predios.
6. Mediante Memorando Nro. M: GOP-2025-01115, de fecha 8 de abril de 2025, suscrito por la Ingeniera Marcela Alejandra Pazmiño Cepeda, Especialista de Proyectos de Infraestructura, informa que: "Revisada la Planificación Operativa Anual (POA) y Plan Anual de Contratación Pública (PAC) de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, me permito certificar que no existe al momento planificación alguna para implementar el proyecto Cementerio Público Municipal".
7. Mediante Memorando Nro. M: GPLA-ES-2025-00009, de fecha 11 de abril de 2025, suscrito por la Ingeniera Patricia del Rocío Romero Donoso, Analista de Evaluación y Seguimiento, indica que: "Con lo expuesto comunico que, dentro de la Planificación Operativa Anual de Planificación NO existe contemplado ninguna partida presupuestaria para la implementación del proyecto del Cementerio Público Municipal".
8. Mediante Memorando Nro. GADMR-GDM-2025-1852-M, de fecha 4 de junio de 2025, suscrito por Mgs. María José Neira Vela, Analista de Gestión de Servicios Municipales 3, informa: "Una vez revisada la Planificación Operativa Anual (POA) y Plan Anual de Contratación Pública (PAC) de la Dirección de Gestión de Servicios Municipales, me permito certificar que no existe al momento planificación alguna para implementar el proyecto Cementerio Público Municipal".
9. Mediante Memorando Nro. GADMR-PROC-2026-0038-M, contiene el criterio jurídico, mediante el cual se determina: "(…) Deberá la Dirección General de Gestión de Planificación, Habitat y Desarrollo Urbanístico, asumir todas las actividades, atribuciones y deberes y obligaciones que estaba a cargo de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y aquellas que le sean similares que constan dentro de las ordenanza, hasta que las mismas sean reformadas o sustituidas, esto en cumplimiento de todos los artículos antes citados y tomando en consideración que el servicio público no puede paralizarse. (…)".
10. Mediante MEMORANDO Nro. GADMR-SG-2026-1525-M, de fecha 23 de Julio de 2026, suscrito por la Abg. Maria Paulina Sarmiento Benavides, Secretaria General, se indica "*Luego de expresar un atento y cordial saludo, adjunto el expediente de la Ordenanza de Desvinculación del predio número 06 predio de terreno denominado la Gloria, de propiedad de los señores Édison Javier Meneses Cali y Dennys Gonzalo Zurita Jarrín para que se realice el procedimiento respectivo según las observaciones realizadas en el taller del 21 de julio del 2026.* "

4. BASE LEGAL

ORDENANZA 016-2023, ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO URBANO PARA EL CANTÓN RIOBAMBA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL EDICIÓN ESPECIAL NRO. 885 DE FECHA 23 DE MAYO DE 2023
LIBRO PRELIMINAR; TÍTULO COMPLEMENTACIÓN DEL PUGS CAPÍTULO IV DE LA DESVINCULACIÓN DE PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMIENTOS
Artículo 21. De la desvinculación de predios.
Artículo 178. Equipamiento de servicios sociales y servicios públicos. -

www.gadmriobamba.gob.ec

ORDENANZA MUNICIPAL No. 006-2021 "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 005-2020 DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, INCORPORANDO LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO"
Artículo 20. Estándares Urbanísticos. -
Artículo 43. Elementos constitutivos del PUGS

DIAGNÓSTICO PUGS
TOMO V, CAPÍTULO IV, DIAGNÓSTICO TERRITORIAL, MACROZONA DE PLANEAMIENTO 01 (MZP-01), EQUIPAMIENTOS URBANOS

ORDENANZA 005-2025, ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTION DE SUELO DEL CANTÓN RIOBAMBA, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NRO. 301 DE FECHA 19 de junio de 2025
Disposición General décimo séptima, "(...) *Todos los procesos o trámites ingresados relacionados al Plan de Uso y Gestión del suelo, hasta el día anterior de puesta en vigencia de la presente Ordenanza, se sujetarán al aprovechamiento urbanístico y demás normas administrativas y reglas técnicas aplicables al momento de su ingreso...* (...)"

5. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1 UBICACIÓN DEL BANCO DE SUELOS PARA EL EQUIPAMIENTO CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL

Clasificación de suelo	Parroquia	Zona de Planeamiento	Código	Superficie
Urbano	Velasco	MZP-01 / Z20 - A	D-150-3-4	115.441,92m2

5.2 NORMATIVA APLICABLE AL POLÍGONO BANCO DE SUELOS PARA EL EQUIPAMIENTO CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL

REGULACIONES

Código Zonificación General / Macrozona				**Pit / Zona de Planeamiento**			
Código				**Subsector de Planeamiento**			
EDIFICACIÓN				**HABILITACION DE SUELO**			
Tipo de implantación:				Continua a línea de fábrica			
COS PB.	85%	**Retiro Frontal:**	0 m	**Lote mínimo**	180 m2	**Frente mínimo**	8 m
COS Total Normal:	425%	**Retiro lateral:**	0 m	**Lote intermedio**	200 m2	**Frente medio**	-
COS Total Creado:	510%	**Retiro posterior:**	3 m	**Lote máximo**	≥300 m2	**Frente máximo**	≥12 m
Pisos Permitido:	5 U	**Altura:**	15 m	**Casos Especiales**	**% Amisible (Área No Consolidada)**		5%
Pisos Creado:	6 U	**Entre bloques**	6 m		**% Amisible (Área Consolidada)**		-

5.3 USOS DE SUELOS Y COMPATIBILIDADES DEL POLÍGONO BANCO DE SUELOS PARA EQUIPAMIENTO CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL

Usos Principal	Uso Complementario		Uso Restringido	Uso Prohibido
	General	Específico		
R2	EE EC ES EB ED ER EG EA EF ET EI EP CB CZ I H R2	EE1, EE2 EC1, EC2 ES1, ES2 EB1, EB2 ED1, ED2 ER1, ER2 EG1 EA1 EF1, EF2 ET1 EI1 - CB1, CB2, CB3, CB4 CZ1, CZ2, CZ3 CZ4, CZ5, CZ6, CZ7 Áreas Históricas (Parques, Plazas), Hitos; Elementos Arquitectónicos Urbanos y Territoriales y Zonas Arqueológicas definidas y catalogadas como tal. RVIS (RESIDENCIAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL)	EE3 (UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITECNICAS) EXISTENTES; PUNTOS DE INFORMACION *EC3 *ES3 *EB3 *ED3 ER3 EG1 (CUARTEL DE POLICIA - CENTROS DE DETENCIÓN PROVISIONAL) EG2 (INSTALACIONES MILITARES) EA2 EF3 ET2 EI2 *EPZ *EPC (MERCADO CANTONAL) *CZ1 (LICORERÍAS: VENTA EN BOTELLA CERRADA) *CZ2 (SALÓN DE RECEPCIONES) * CZ3 (RECARGA DE EXTINTORES, MECÁNICA DE BICICLETAS, CERRAJERÍA) *GASOLINERAS EXISTENTES * CZ4 (CENTROS COMERCIALES, ENCOMIENDAS, revisar condiciones especiales); *CZ6(MOTELES), revisar las condiciones especiales *CZ9 (Con Condiciones especiales / Tamaño de lote ≥ 500 m2) * CZ10 *CZ11 (Con Condiciones especiales / Tamaño de lote ≥ 1000 m2) *CZ8 (según zonificación Zona de Rosa con previa autorización y normativa especial asignada) I1 (BLOQUERAS ARTESANALES, ESTABLECIMIENTO SEMIINSDUTRIALES DE BAJO IMPACTO, DEPOSITOS DE MADERA.) Áreas Históricas (Parques, Plazas), Hitos; Elementos Arquitectónicos Urbanos y Territoriales y Zonas Arqueológicas definidas y catalogadas como tal. MIXTO / MULTIPLE Según grado de consolidación y nivel de ocupación	* EE3 (CENTROS DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA) - - - *ED3 (KARTING, ZOOLÓGICO, HIPODROMOS, PISTAS DE RODEO) - *EG2(TODOS LOS QUE NO ESTEN DETALLADOS) - - ET2(AREOPUERTOS) EI2 (CENTRALES TERMOELECTRICAS) *EI3 EPC (TODO LO QUE NO ESTE DETALLADO) *CZ3: (GASOLINERAS Y ESTACIONES DE SERVICIO NUEVAS) *CZ4 (ACOPIO, CLASIFICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS) * CZ6 (PARADERO TURÍSTICO); *CC1 Y CC2: COMERCIO RESTRINGIDO *LOS QUE NO CONSTEN EN LA CLASIFICACIÓN DE PRINCIPAL, COMPLEMENTARIO Y RESTRINGIDO I2, I3, I4 Todo lo que se contraponga a la Conservación y preservación Patrimonial Todos los usos que no están descritos en usos anteriores

6. ESTRUCTURA PREDIAL POLÍGONO BANCO DE SUELOS

Para determinar la procedencia y el alcance de la reconfiguración propuesta, se revisó la totalidad de los cinco predios que conforman el banco de suelos destinado al equipamiento Cementerio Público Municipal. El análisis comprendió la delimitación vigente del polígono, la estructura predial, las superficies afectadas y la posibilidad de reducir el área de reserva sin comprometer el lote mínimo exigido para el equipamiento funerario EF3. Conforme a la base gráfica catastral, los predios analizados corresponden a las siguientes claves catastrales:



CLAVE CATASTRAL
06 01 01 004 013 075 146 000 000 000
06 01 01 004 013 075 146 000 000 000
06 01 55 002 002 002 172 000 000 000
06 01 01 004 013 075 003 000 000 000
06 01 01 004 013 075 002 000 000 000

7. CONCLUSIONES

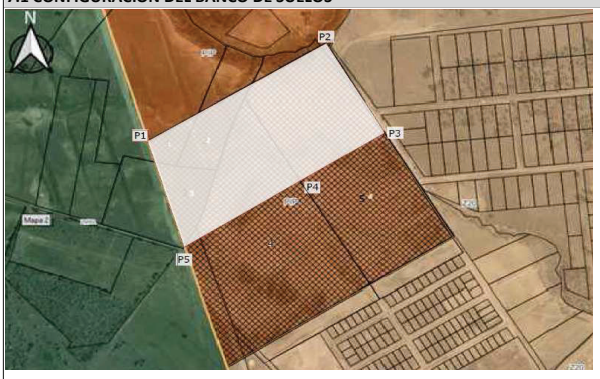
- Conforme la información certificada en Memorando Nro. M: GOP-2025-01115, de fecha 8 de abril de 2025, suscrito por la Ingeniera Marcela Alejandra Pazmiño Cepeda, Especialista de Proyectos de Infraestructura, informa que: "Revisada la Planificación Operativa Anual (POA) y Plan Anual de Contratación Pública (PAC) de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, me permito certificar que **no existe al momento planificación alguna para implementar el proyecto Cementerio Público Municipal**"; con Memorando Nro. M: GPLA-ES-2025-00009, de fecha 11 de abril de 2025, suscrito por la Ingeniera Patricia del Rocío Romero Donoso, Analista de Evaluación y Seguimiento, indica que: "Con lo expuesto comunico que, dentro de la **Planificación Operativa Anual de Planificación NO existe contemplado ninguna partida presupuestaria para la implementación del proyecto del Cementerio Público Municipal**"; con Memorando Nro. GADMR-GDM-2025-1852-M, de fecha 4 de junio de 2025, suscrito por Mgs. María José Neira Vela, Analista de Gestión de Servicios Municipales 3, informa: "**Una vez revisada la Planificación Operativa Anual (POA) y Plan Anual de Contratación Pública (PAC) de la Dirección de Gestión de Servicios Municipales, me permito certificar que no existe al momento planificación alguna para implementar el proyecto Cementerio Público Municipal**".

- De acuerdo con la tabla normativa constante en el Art. 148 de la Ordenanza 016 - 2023 de la Actualización del Código Urbano, se establece un lote mínimo para equipamientos funerarios cantonales (EF3), dentro de los cuales se contemplan los siguientes: "Parques cementerios o camposantos con salas de velaciones, fosas, nichos, criptas, osarios, con o sin crematorio y columbarios adscritos al cementerio (área mínima 5ha)". Con esta consideración, se establece un lote mínimo de 50.000 m2 para suelo de reserva para el equipamiento: CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL.

- Actualmente, el área para el equipamiento de CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL tiene una superficie de 115.441,92 m² y comprende cinco predios. La reconfiguración reduce el polígono a 50.026,51 m², por lo que se liberan 65.415,41 m² de afectación y se conserva una superficie que cumple el lote mínimo de 50.000,00 m² establecido en el Código Urbano para el equipamiento funerario EF3.

- Como resultado de la revisión integral de los cinco predios y de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ordenanza Nro. 016-2023, se determina técnicamente viable reconfigurar el banco de suelos en la Macrozona MZP-01. La propuesta no desvincula totalmente ninguno de los predios: mantiene los cinco dentro del polígono reconfigurado y contempla la desvinculación parcial de los predios con claves catastrales 06 01 01 004 013 075 003 000 000 000 y 06 01 01 004 013 075 002 000 000 000, mediante la reducción de la superficie afectada en cada uno de ellos.

7.1 CONFIGURACIÓN DEL BANCO DE SUELOS



CUADRO DE COORDENADAS		
PUNTO	**X**	**Y**
P1	756449,3323	9819125,7903
P2	756698,1789	9819275,3234
P3	756779,5997	9819138,7919
P4	756661,5771	9819065,3615
P5	756500,4483	9818964,3059
ÁREA TOTAL:		**50.026,51 m2**

La delimitación propuesta reduce el banco de suelos de 115.441,92 m² a 50.026,51 m² y mantiene el área mínima requerida para el equipamiento funerario EF3. La reconfiguración conserva la continuidad del polígono con la trama vial existente y mantiene afectados los cinco predios analizados; no obstante, disminuye parcialmente la afectación de los predios con claves catastrales 06 01 01 004 013 075 003 000 000 000 y 06 01 01 004 013 075 002 000 000 000.

CUADRO DE ÁREAS		
PIP CEMENTERIO	115.441,92	m2
POLÍGONO RECONFIGURADO	**50.026,51**	**m2**
ÁREA SIN AFECTACIÓN	65.415,41	m2

8. RECOMENDACIONES

Se recomienda continuar el procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nro. 016-2023, de Actualización del Código Urbano, considerando la reconfiguración del banco de suelos a 50.026,51 m² y la desvinculación parcial de los dos predios identificados en el presente informe. La delimitación resultante conserva el lote mínimo de 50.000,00 m² exigido para el equipamiento funerario EF3.

NOTA: El presente informe técnico reemplaza en su totalidad al informe técnico remitido mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-2026-0065-M, de fecha 3 de febrero de 2026, suscrito por el Mgs. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico. En consecuencia, para la continuidad del trámite deberá considerarse como documento técnico vigente el presente informe.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA ALEJANDRA BONIFAZ LOPEZ

Arq. María Alejandra Bonifaz L.
JEFE DE HABILITACIÓN DE SUELO Y EDIFICACIÓN

Riobamba ALCALDÍA DE LA GENTE

www.gadmriobamba.gob.ec

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN, HABITAT Y DESARROLLO URBANÍSTICO

MEMORANDO Nro. GADMR-DG-PHDU-2026-5908-M

Riobamba, 24 de Septiembre de 2026

PARA: Abg. MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES
SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: INFORME JURÍDICO DE DESVINCULACIÓN PARCIAL DE PREDIOS DEL BANCO DE SUELOS PARA EQUIPAMIENTO CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL

Reciba un atento y cordial saludo, en función al Memorando Nro. GADMR-DG-PHDU-2026-5762-M, suscrito por la Abg. Natalia Subia, Analista de Planificación, Hábitat y Desarrollo en Asesoramiento Legal, quien expresa lo siguiente:

"... relacionado con la desvinculación de predios identificados en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) para la implantación del equipamiento denominado “Cementerio Público Municipal”, y una vez revisado el Informe Técnico de Desvinculación Nro. 2026-001-GADMR-PHDU-JHSE-DESV, de fecha 14 de septiembre de 2026, corresponde emitir el presente informe jurídico, circunscrito al análisis de los presupuestos jurídicos y procedimentales que sustentan la propuesta técnica de reconfiguración del banco de suelos y la desvinculación parcial de los dos predios identificados en dicho informe.

1. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Oficio S/N, los señores Edison Javier Meneses Cali y Julia Narciza Jarrín Ávalos, esta última en calidad de apoderada del señor Dennis Gonzalo Zurita Jarrín, solicitaron el inicio del procedimiento de desvinculación respecto del predio denominado Lote Seis (6), ubicado en el sector La Gloria, parroquia Licán, identificado con clave catastral 06 01 01 004 013 075 003 000 000 000.

1.2. En el expediente consta la Ficha Registral Nro. 1714, Certificado Nro. 47672, Ref. 952.585, de fecha 10 de noviembre de 2025, suscrita por el Registrador de la Propiedad (E), mediante la cual se certifica que el predio identificado como Lote Seis (6), del predio “La Gloria”, es de propiedad de Edison Javier Meneses Cali, en un 90%, y Dennis Gonzalo Zurita Jarrín, en un 10%, adquirido mediante escritura pública de compraventa como cuerpo cierto y en forma indivisa, con una superficie de 52.201,89 m².

1.3. Consta además el Informe Predial de Regulación de Uso de Suelo IPRUS Nro. 0101-2025, de fecha 7 de marzo de 2025, mediante el cual se certifica, entre otros aspectos, que el predio con clave catastral 06 01 01 004 013 075 003 000 000 000, con una superficie de 52.201,89 m², se encuentra afectado conforme a las Ordenanzas Nros. 006-2021 y 016-2023 y ubicado dentro del polígono de reserva de suelo destinado al equipamiento comunitario funerario.

1.4. Mediante Orden de Procedimiento Primera, de fecha 15 de diciembre de 2025, se dispuso la continuidad del trámite conforme al procedimiento previsto para la desvinculación de predios, designándose a la Abg. Tatiana Mariño Vallejo como Secretaria Ad-Hoc y disponiéndose la conformación del equipo técnico correspondiente para efectuar el análisis integral del equipamiento planificado en el PUGS.

1.5. En el expediente constan los memorandos Nros. M: GOP-2025-01115, de 8 de abril de 2025; M: GPLA-ES-2025-00009, de 11 de abril de 2025; y GADMR-GDM-2025-1852-M, de 4 de junio de 2025, mediante los cuales las unidades municipales competentes certifican que, al momento de sus respectivas revisiones, no existía planificación, partida presupuestaria o previsión en POA/PAC para implementar el proyecto del Cementerio Público Municipal.

1.6. Mediante Memorando Nro. GADMR-PROC-2026-0038-M se incorporó criterio jurídico respecto de la continuidad de las atribuciones y obligaciones que correspondían a la anterior Dirección General de Ordenamiento Territorial, hasta que las disposiciones pertinentes sean reformadas o sustituidas, bajo la consideración de evitar la paralización del servicio público.

1.7. Mediante Memorando Nro. GADMR-SG-2026-1525-M, de 23 de julio de 2026, la Secretaría

General remitió el expediente relacionado con la desvinculación del predio número 06, denominado "La Gloria", para que se continúe con el procedimiento respectivo de acuerdo con las observaciones formuladas en el taller de 21 de julio de 2026.

1.8. Con fecha 14 de septiembre de 2026 se emitió el Informe Técnico de Desvinculación Nro. 2026-001-GADMR-PHDU-JHSE-DESV, que reemplaza en su totalidad al informe técnico remitido mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-2026-0065-M, de 3 de febrero de 2026, estableciéndose expresamente que el nuevo informe constituye el documento técnico vigente para la continuidad del trámite.

1.9. Con fecha 15 de septiembre de 2026, mediante Memorando Nro. GADMR-DG-PHDU-2026-5651-M, suscrito por el Ing. Juan Diego Remache Rivera, Director General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico, se designó a la Abg. Natalia Elizabeth Subía Andrade, Analista de Planificación, Hábitat y Desarrollo en Asesoramiento Legal 3, como nueva Secretaria Ad Hoc, a fin de garantizar la continuidad y atención del procedimiento administrativo referido, así como la prosecución de las actuaciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

2. IDENTIFICACIÓN Y ALCANCE DE LA PROPUESTA TÉCNICA

De acuerdo con el Informe Técnico Nro. 2026-001-GADMR-PHDU-JHSE-DESV, el banco de suelos destinado al equipamiento "Cementerio Público Municipal" se encuentra ubicado en la parroquia Velasco, Macrozona de Planeamiento MZP-01, Zona Z20-A, y actualmente comprende una superficie total de 115.441,92 m², integrada por cinco predios.

El análisis técnico efectuado revisó integralmente los cinco predios que conforman el banco de suelos y determinó la viabilidad de reconfigurar su delimitación, reduciendo la superficie afectada a 50.026,51 m² y liberando 65.415,41 m² de afectación, sin comprometer el lote mínimo exigido para el equipamiento funerario EF3.

Es importante precisar que la propuesta técnica no plantea la desvinculación total de los predios. Por el contrario, mantiene los cinco predios dentro del polígono reconfigurado y contempla una desvinculación parcial respecto de los dos predios identificados con las siguientes claves catastrales:

Nro.	Clave catastral	Alcance jurídico de la propuesta
1	06 01 01 004 013 075 003 000 000 000	Desvinculación parcial, mediante reducción de la superficie afectada.
2	06 01 01 004 013 075 002 000 000 000	Desvinculación parcial, mediante reducción de la superficie afectada.

El informe técnico no individualiza en su texto la superficie liberada correspondiente a cada uno de estos dos predios de manera separada; por tanto, este informe jurídico no establece ni presume valores individuales distintos de los que deberán constar en la documentación gráfica y técnica que sustente la propuesta de ordenanza. El alcance jurídico se circunscribe a la reconfiguración y desvinculación parcial técnicamente determinada.

3. BASE LEGAL

3.1. Constitución de la República del Ecuador

El artículo 82 reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El artículo 226 dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines.

El artículo 264, numerales 1 y 2, reconoce entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los instrumentos de ordenamiento territorial destinados a regular el uso y ocupación del suelo, así como el ejercicio del control sobre dichos usos y ocupaciones.

3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 55 establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre ellas la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial, así como el ejercicio del control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Los artículos 414 y 425 contienen disposiciones relativas al patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados y a la obligación de velar por la conservación de sus bienes y por su aplicación a los objetos a los que están destinados, conforme a la normativa aplicable.

El artículo 479 regula la transferencia de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades y establece el régimen aplicable a las áreas de uso público, verde y comunal.

3.3. Código Orgánico Administrativo

El artículo 3 recoge el principio de eficacia, conforme al cual las actuaciones administrativas deben orientarse al cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, dentro del ámbito de sus competencias.

El artículo 14 establece el principio de juridicidad, por el cual la actuación administrativa se somete a la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley, los principios, la jurisprudencia aplicable y el propio Código Orgánico Administrativo.

El artículo 17 recoge el principio de buena fe, bajo el cual se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

3.4. Ordenanza Municipal Nro. 016-2023 – Actualización del Código Urbano

El artículo 21 regula específicamente la desvinculación de predios identificados en el Plan de Uso y Gestión de Suelo para la implantación de equipamientos. La norma establece los requisitos que deben acompañar la solicitud y determina el procedimiento administrativo aplicable.

En lo sustancial, el procedimiento contempla: la presentación de la solicitud y sus requisitos; la verificación y emisión de la orden de inicio; la elaboración de un análisis integral por parte del componente técnico respecto del equipamiento planificado y de los inmuebles comprendidos en la planificación; la emisión del informe jurídico y la propuesta de ordenanza cuando el informe técnico sea favorable; el conocimiento por parte de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda; y, finalmente, la decisión del Concejo Municipal mediante la correspondiente ordenanza.

La misma disposición establece que, una vez publicada la ordenanza en el Registro Oficial, corresponde a la unidad municipal competente efectuar las actualizaciones o modificaciones pertinentes en los documentos del PUGS y en el Geoportal.

3.5. Ordenanza Municipal Nro. 006-2021 y Ordenanza Nro. 005-2025

El artículo 43 de la Ordenanza Municipal Nro. 006-2021 reconoce como elementos constitutivos del PUGS, entre otros, el diagnóstico, la propuesta territorial, el Atlas Gráfico y Plano Base, las tablas de análisis de información alfanumérica y el Geoportal Institucional o Sistema de Información Local Territorial.

La Ordenanza Nro. 005-2025, publicada en el Registro Oficial Nro. 301 de 19 de junio de 2025, contiene la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Riobamba. Su Disposición General Décimo Séptima prevé que los procesos o trámites ingresados hasta el día anterior a la vigencia de dicha Ordenanza se sujetarán al aprovechamiento urbanístico y demás normas administrativas y reglas técnicas aplicables al momento de su ingreso.

4. ANÁLISIS JURÍDICO

Del análisis de los antecedentes que integran el expediente y, particularmente, del Informe Técnico Nro. 2026-001-GADMR-PHDU-JHSE-DESV, se advierte que el objeto del procedimiento consiste en determinar la procedencia de modificar la afectación que recae sobre parte de los predios incorporados al banco de suelos destinado al equipamiento “Cementerio Público Municipal”. En tal sentido, el análisis jurídico debe diferenciar la existencia de la reserva o afectación urbanística de la titularidad dominial de los particulares, pues la eventual desvinculación no constituye, por sí misma, una transferencia de dominio ni una modificación de la titularidad registral.

En cuanto a la naturaleza procedimental, el artículo 21 de la Ordenanza Nro. 016-2023 prevé expresamente que, cuando el análisis técnico determine la posibilidad de desvincular uno o varios predios, corresponde continuar con la emisión del informe jurídico y la elaboración de la propuesta de ordenanza. El Informe Técnico vigente ha cumplido la función prevista por dicha norma al efectuar una revisión integral de los cinco predios que conforman el banco de suelos y concluir que resulta técnicamente viable su reconfiguración.

La conclusión técnica guarda especial relevancia, pues no se propone eliminar el banco de suelos ni privarlo de la superficie mínima necesaria para el equipamiento previsto. Por el contrario, el informe determina que la superficie actualmente afectada de 115.441,92 m² puede ser reconfigurada a 50.026,51 m², manteniendo una superficie superior al mínimo de 50.000,00 m² requerido para el equipamiento funerario EF3. De esta manera, la propuesta mantiene el objeto de la reserva y, simultáneamente, reduce la superficie que permanece afectada.

Desde la perspectiva jurídica, la propuesta resulta compatible con la naturaleza del procedimiento regulado en el artículo 21 de la Ordenanza Nro. 016-2023, debido a que dicha disposición contempla expresamente la posibilidad de determinar que debe desvincularse uno o varios predios. En el presente caso, la determinación técnica es más específica: no plantea la exclusión completa de los dos predios, sino una desvinculación parcial de ambos, reduciendo la superficie que permanece incorporada a la reserva.

La circunstancia de que se trate de una desvinculación parcial exige que la futura ordenanza identifique con precisión cada una de las claves catastrales involucradas, la delimitación gráfica correspondiente y, cuando corresponda, las superficies que permanecen afectadas y aquellas que dejan de estar comprendidas en la reserva. Esta precisión es necesaria para preservar la seguridad jurídica y asegurar la correspondencia entre el acto normativo, la información catastral, el PUGS y el Geoportal Institucional.

Respecto de la titularidad del predio identificado con clave catastral 06 01 01 004 013 075 003 000 000 000, el expediente contiene documentación registral que acredita la propiedad de Edison Javier Meneses Cali, en un 90%, y Dennis Gonzalo Zurita Jarrín, en un 10%. Esta información permite vincular jurídicamente el procedimiento con el predio respecto del cual se presentó la petición de desvinculación.

En relación con el segundo predio, identificado en el informe técnico con clave catastral 06 01 01 004 013 075 002 000 000 000, el informe técnico establece su inclusión dentro de la estructura

predial analizada y determina una reducción parcial de su afectación. Sin embargo, al no constar en el contenido del informe técnico revisado la individualización de sus titulares de dominio, este informe jurídico no atribuye titularidad alguna ni incorpora datos dominiales que no se encuentren expresamente sustentados en el expediente examinado. La identificación de los propietarios deberá constar en la documentación registral y administrativa que corresponda antes de la aprobación definitiva de la ordenanza.

Por otra parte, los memorandos incorporados al expediente certifican que, al momento de las respectivas verificaciones, no existía planificación, partida presupuestaria o previsión en POA/PAC para la implementación del proyecto del Cementerio Público Municipal. Estas certificaciones constituyen antecedentes administrativos considerados en el análisis técnico; no obstante, la eventual aprobación de la desvinculación deberá sustentarse principalmente en la reconfiguración técnica aprobada y en el mantenimiento de las condiciones urbanísticas mínimas del equipamiento, conforme al informe técnico vigente.

Debe considerarse además que el informe técnico señala expresamente que reemplaza en su totalidad al informe técnico remitido mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-2026-0065-M, de 3 de febrero de 2026. En consecuencia, para la continuación del procedimiento corresponde tomar como referencia técnica vigente el Informe Nro. 2026-001-GADMR-PHDU-JHSE-DESV de 14 de septiembre de 2026, evitando que la propuesta jurídica se sustente en conclusiones técnicas anteriores que hayan sido sustituidas.

Finalmente, la emisión del presente informe jurídico no implica que la desvinculación quede perfeccionada con su sola emisión. Conforme al procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ordenanza Nro. 016-2023, los informes técnico y jurídico y la propuesta de ordenanza deben ser puestos en conocimiento de la Comisión de Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda para el trámite correspondiente y, posteriormente, corresponde al Concejo Municipal conocer y, de considerarlo pertinente, expedir la ordenanza que disponga la desvinculación. La modificación efectiva de los instrumentos del PUGS y del Geoportal deberá realizarse una vez que la ordenanza haya sido publicada en el Registro Oficial.

5. CONSIDERACIONES PARA LA PROPUESTA DE ORDENANZA

- Identificar expresamente las dos claves catastrales respecto de las cuales se propone la desvinculación parcial: 06 01 01 004 013 075 003 000 000 000 y 06 01 01 004 013 075 002 000 000 000.
- Precisar que la medida propuesta constituye una desvinculación parcial y no una desvinculación total de los dos predios, manteniéndose ambos parcialmente incorporados al polígono reconfigurado.
- Consignar la nueva superficie total del banco de suelos de 50.026,51 m² y dejar constancia de que se conserva el lote mínimo de 50.000,00 m² exigido para el equipamiento funerario EF3, conforme al informe técnico.
- Una vez aprobada y publicada la ordenanza, realizar las actualizaciones que correspondan en los instrumentos del PUGS y en el Geoportal Institucional, de conformidad con el artículo 21 de la Ordenanza Nro. 016-2023.

6. CONCLUSIÓN

Con fundamento en los antecedentes que obran en el expediente, así como en las disposiciones constitucionales, legales y normativas citadas, y considerando que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal Nro. 016-2023 y en el documento técnico vigente, conforme se desprende del Informe Nro. 2026-001-GADMR-PHDU-JHSE-DESV, de 14 de septiembre de 2026, no se advierten impedimentos jurídicos para continuar

con el procedimiento previsto en el artículo 21 de la referida Ordenanza Municipal, respecto de la propuesta de reconfiguración del banco de suelos destinado al equipamiento denominado "Cementerio Público Municipal", de conformidad con el sustento técnico que forma parte del expediente.

En particular, resulta jurídicamente procedente continuar el trámite para la Desvinculación Parcial de los dos predios identificados con claves catastrales 06 01 01 004 013 075 003 000 000 000 y 06 01 01 004 013 075 002 000 000 000, en los términos y bajo la delimitación establecidos por el informe técnico vigente, mediante la reducción de la superficie afectada de dichos predios y la correspondiente reconfiguración del polígono, que mantendría una superficie total de 50.026,51 m².

El presente informe jurídico se emite en el ámbito de la documentación revisada y no sustituye la determinación técnica de superficies, coordenadas, linderos o delimitación gráfica, aspectos que corresponden al componente técnico competente. Asimismo, la presente conclusión no constituye por sí misma la desvinculación efectiva de los predios, la cual deberá perfeccionarse mediante la expedición, publicación y ejecución de la ordenanza municipal correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ordenanza Nro. 016-2023.

Por lo expuesto, me permito trasladar el presente informe para que, con base en sus competencias se de continuidad al procedimiento.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
JUAN DIEGO REMACHE RIVERA
2026-09-24 18:12:57 ECT

MGS. JUAN DIEGO REMACHE RIVERA
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN, HÁBITAT Y DESARROLLO URBANÍSTICO

Adjuntos:

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONFIGURA EL BANCO DE SUELOS DESTINADO AL EQUIPAMIENTO.docx

JRR/dgp
GENERADO POR E-DOC: **#1255411** - Principal: **#1214085 GADMR-SG-2026-1525-M**

RESOLUCIÓN MUNICIPAL NRO. 0128-SO-GADMSDB-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la Ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema.;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.";

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el Artículo 7 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su parte pertinente: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. […]";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.;

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo

municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares […]";

Que, el Artículo 58, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones de las concejalas o concejales: "Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "El Órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";

Que, el Artículo 391 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de los procedimientos administrativos internos manifiesta que los concejos municipales regularán los procedimientos administrativos internos observando el marco establecido y aplicando los principios de celeridad, simplicidad y eficiencia.;

Que, mediante **Informe Jurídico Nro. 011-PS-GADMSDB-2026, de fecha 02 de octubre de 2026,** suscrito por la Abg. Ivanya Ruiz Fajardo, Procuradora Síndica**,** determinó que el reglamento tiene por objeto establecer reglas claras para la organización y desarrollo de una actividad cultural representativa del cantón, regulando la convocatoria, organización, elección y coronación de la Reina de Sevilla Don Bosco, así como la participación de las instituciones, organizaciones y candidatas involucradas;

Que, mediante **Memorando Nro. GADSDB-DGCDP-2026-0753-M, de fecha 02 de octubre de 2026,** suscrito por el Ing. Kukush Marco Kajekai Nunink, Director de Desarrollo Social, Cultural y Productivo, informó que se dio cumplimiento a las recomendaciones efectuadas, que se incorporaron las correcciones formales y que se ajustó el mecanismo administrativo correspondiente, remitiendo los reglamentos para continuar con el trámite de aprobación y puesta en vigencia.

Que, el Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en **Sesión Ordinaria Nro. 037-SO-GADMSDB-2026**, de fecha **07 de octubre de 2026,** luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día: **"CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL PROYECTO DE 'REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DE SEVILLA DON BOSCO 2026'";**

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESULEVE:

Artículo 1.- APROBAR el "REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DE SEVILLA DON BOSCO 2026", que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El "REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DE SEVILLA DON BOSCO 2026", aprobado mediante la presente Resolución, forma parte integrante de la misma y será de obligatorio cumplimiento para las dependencias municipales responsables de su organización, así como para las instituciones, organizaciones, candidatas, jurado calificador y demás participantes que intervengan en el desarrollo del proceso de elección y coronación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución y el Reglamento adjunto entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en Sevilla Don Bosco, el siete de octubre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS FABRICIO NARVAEZ GAVILANES

Mgs. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes
ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO, SECRETARIA DE CONCEJO. - Sevilla Don Bosco, 07 de octubre de 2026, **Razón**. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Concejo

Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en Sesión Ordinaria Nro. 037-SO-GADMSDB-2026, instalada el 07 de octubre de 2026 a las 07h30, con la siguiente votación de los miembros del concejo municipal: Sr. Pablo Freddy Ayuy Puenchera (Proponente; aprobado), Tnlga. Cecibel Janine Juanga Wampash (Apoyo a la moción; aprobado); Sr. Jorge Benigno Nawech Wajai (Segundo proponente; aprobado); Lcdo. Leovigildo Nerio Pidru Yambisa (Aprobado); Sra. Aurelia Elizabeth Robles Aguayo – Vicealcaldesa (Aprobado); Mgs. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes – Alcalde (Aprobado), de conformidad con los archivos físicos y registros de audio correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
YANUA SOLANIA TSAMARAINT UNUPI

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint Unupi
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DE SEVILLA DON BOSCO 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas que regulan la organización, participación, elección y coronación de la reina de Sevilla Don Bosco, como parte de las actividades culturales, sociales y turísticas del cantón.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a construir y mantener su identidad cultural, a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas a participar en espacios públicos como ámbitos de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la identidad colectiva;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ciudadanas y ciudadanos participarán de manera individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 264, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador respecto a las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, señala: "*Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.*";

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República, en cuanto a la cultura señala: "*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios*

culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.";

Que, el artículo 4 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la protección y promoción de la diversidad cultural, la identidad y las tradiciones de sus pueblos;

Que, el artículo 5 el COOTAD, respecto a la autonomía señala: "*La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.*";

Que, el artículo 54, literal q) del COOTAD respecto a las funciones dice: "*Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón*";

Que, el artículo 55, literal h), del COOTAD respecto a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, menciona: "*Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines*";

Que, el artículo 57, literal a), del COOTAD respecto a las atribuciones del concejo municipal dice: "*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones*";

Que, el artículo 60, literal z) del COOTAD establece como atribución del alcalde o alcaldesa impulsar la participación ciudadana y el desarrollo social, cultural y comunitario del cantón;

Que, el artículo 322, inciso primero del COOTAD, respecto a las decisiones legislativas dice: "*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros*";

Que, el día 05 de noviembre de 2024, Sevilla Don Bosco fue elevada a la categoría de cantón, según el Art. 1 de la Ley para la Creación del Cantón Sevilla Don Bosco en la Provincia de Morona Santiago;

Que, mediante **Informe Jurídico Nro. 011-PS-GADMSDB-2026, de fecha 02 de octubre de 2026,** suscrito por la Abg. Ivanya Ruiz Fajardo, Procuradora Síndica**,** determinó que el reglamento tiene por objeto establecer reglas claras para la organización y desarrollo de una actividad cultural representativa del cantón, regulando la convocatoria, organización, elección y coronación de la Reina de Sevilla Don Bosco, así como la participación de las instituciones, organizaciones y candidatas involucradas;

Que, mediante **Memorando Nro. GADSDB-DGCDP-2026-0753-M, de fecha 02 de octubre de 2026,** suscrito por el Ing. Kukush Marco Kajekai Nunink, Director de Desarrollo Social, Cultural y Productivo, informó que se dio cumplimiento a las recomendaciones efectuadas, que se incorporaron las correcciones formales y que se ajustó el mecanismo administrativo correspondiente, remitiendo los reglamentos para continuar con el trámite de aprobación y puesta en vigencia.

Que, el Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en **Sesión Ordinaria Nro. 037-SO-GADMSDB-2026**, de fecha **07 de octubre de 2026,** conoció, analizó y resolvió el punto del orden del día denominado: "*CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL PROYECTO DE 'REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DE SEVILLA DON BOSCO 2026*'";

Que, para el cumplimiento de las disposiciones en las leyes y normas constitucionales, es deber el involucrar a todas las organizaciones sociales, deportivas, culturales, jurídicas, laborales, de turismo, para que se cumplan a cabalidad los planes y programas Municipales, y en uso de las atribuciones que le confiere la ley.

EXPIDE:

REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DE SEVILLA DON BOSCO 2026

CAPITULO I
OBJETO, AMBITO Y FINALIDAD

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la organización, convocatoria, elección y coronación de la Reina del Cantón Sevilla Don Bosco, como representante cultural, social y protocolaria del cantón, promoviendo la identidad, valores y tradiciones locales.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento será aplicable dentro de la jurisdicción del cantón Sevilla Don Bosco y regulará la participación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, organizaciones sociales, culturales, instituciones y candidatas participantes en el proceso de elección.

Art. 3.- Finalidad. - El presente Reglamento tiene como finalidad fortalecer la identidad cultural, promover la participación ciudadana, fomentar la integración comunitaria y establecer un proceso transparente y ordenado para la elección de la Reina del Cantón Sevilla Don Bosco.

CAPITULO II
DE LA COMISIÓN DE REINA

Art. 4.- La comisión de reina estará conformada por los siguientes integrantes:

- Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Sevilla Don Bosco o su delegado.
- Director de Gestión Social. Deporte, Turismo y Patrimonio Cultural.
- Promotor Cultural.

Art. 5.- Atribuciones de la Comisión de Reina. - Son atribuciones de la Comisión de Reina:

a) Planificar y coordinar las actividades relacionadas con la elección y coronación de la Reina del Cantón.
b) Elaborar y aprobar el cronograma del proceso de elección.
c) Socializar la convocatoria y requisitos de participación.
d) Coordinar la inscripción y participación de las candidatas.
e) Garantizar el cumplimiento del presente Reglamento durante el desarrollo del evento.
f) Coordinar las actividades culturales y protocolarias relacionadas con la Reina electa.

CAPITULO III
DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATA A REINA SEVILLA DON BOSCO 2026

Art. 6.- Las candidatas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad ecuatoriana.
b) Haber nacido en el cantón Sevilla Don Bosco; residir en la misma y en caso de no serlo, acreditar una residencia mínima de cinco (5) años dentro del cantón.
c) Representar a un barrio, comunidad u organización social, cultural o comunitaria perteneciente al cantón Sevilla Don Bosco.
d) Ser nacida mujer.
e) Estado civil soltera.
f) Tener una edad mínima de dieciocho (18) años hasta el 15 de octubre de 2026 años y máxima de veinticinco (25) años al momento de la inscripción.
g) Demostrar conducta honorable, compromiso social y disposición para representar los valores culturales y sociales del cantón.
h) No tener parentesco con autoridades del Gobierno Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, Alcalde, concejales, Directores Departamentales hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
i) Cada candidata deberá designar un representante el mismo que será registrado al momento de la inscripción.
j) Presentar la documentación respectiva como:
 - Partida de nacimiento
 - Copia de cedula de Identidad,

- Certificado de votación actualizada,
- Certificado de estudios de los últimos años
- Certificado de residencia actual del síndico de la comunidad o presidente de los Barrios
- Firma de acta de inscripción

k) Comprometerse públicamente aceptar los resultados que asignare el jurado calificador.
l) Estar comprometida a trabajar durante un año en proyectos sociales y campañas de concientización en temas importantes para la comunidad.

CAPITULO IV
DE LOS COMPROMISOS

Art. 7.- Las candidatas participantes deberán cumplir con los siguientes compromisos:

a) Participar responsablemente en las actividades programadas dentro del proceso de elección y coronación.
b) Firmar un acta de compromiso en las que se comprometan los preparadores y las candidatas a respetar las normas y reglas establecidas por la organización antes, durante y después del evento, así como aceptar los resultados asignados por el jurado calificador.
c) Promover la identidad cultural, tradiciones, turismo y valores del cantón Sevilla Don Bosco, proyectando una imagen positiva ante la ciudadanía y visitantes.
d) Participar en actividades sociales, culturales, solidarias y comunitarias organizadas o coordinadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
e) Cumplir con el cronograma establecido por la Comisión de Reina durante el proceso de elección.
f) Autorizar la difusión de fotografías, videos y material promocional relacionado con su participación en el evento, incluyendo publicaciones en medios institucionales y redes sociales oficiales del GAD Municipal.

Art. 8.- Compromisos de la Reina electa. - La Reina del Cantón Sevilla Don Bosco asumirá el compromiso de representar al cantón en actividades culturales, sociales, turísticas y protocolarias durante el período establecido, conforme a la planificación institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO V
DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS CANDIDATAS

Art. 9.- La secretaria general y la Comisión de Reinas verificará la documentación presentada por las aspirantes y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, procederá a declarar oficialmente a cada participante como candidata a la investidura de Reina de Sevilla Don Bosco 2026.

Art. 10.- La inscripción de las candidatas se realizará conforme al siguiente procedimiento:

a) Las señoritas interesadas podrán presentar su inscripción hasta las 16H00 del día jueves 15 de octubre de 2026, en las oficinas de la Dirección de Gestión Social, Deporte, Turismo y Patrimonio Cultural, adjuntando la documentación requerida en el presente reglamento.
b) La Comisión de Reina realizará un proceso de preselección de las aspirantes inscritas, cuando el número de participantes supere las tres (3) candidatas, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos y considerando criterios de participación, desenvolvimiento, compromiso y representación cultural del cantón, a fin de definir las tres (3) candidatas oficiales que participarán en el certamen de elección de la Reina de Sevilla Don Bosco 2026.
c) En caso de no existir aspirantes inscritas dentro del plazo establecido, la Comisión de Reinas, en el término de setenta y dos (72) horas, realizará las acciones necesarias para seleccionar a las señoritas que participarán como candidatas, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos.
d) Se podrán inscribir todas las señoritas que cumplan con los requisitos; un máximo de tres candidatas oficiales.
e) Una vez completada el número máximo de candidatas oficiales conforme al presente artículo, no se podrá receptar más inscripciones.

CAPITULO VI
DE LA PREPARACIÓN DE LAS CANDIDATAS

Art. 11.- Preparación de las candidatas. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, a través de la Comisión de Reina, coordinará la preparación de las candidatas participantes mediante personal especializado, con la finalidad de fortalecer sus habilidades de presentación, expresión corporal, desenvolvimiento escénico y conocimiento cultural del cantón.

La preparación tendrá una duración de quince días (15) días, contados a partir del cierre de inscripciones, conforme al cronograma establecido por la Comisión de Reina.

Art. 12.- Presentación de apertura (Opening). - La Comisión de Reina coordinará la preparación y presentación del Opening, el cual constituirá una presentación general de todas las candidatas como parte del programa oficial del evento, con la finalidad de brindar una bienvenida al público asistente y resaltar la participación de las representantes del cantón.

La presentación del Opening no será considerada dentro de los parámetros de evaluación ni tendrá incidencia en la calificación final de las candidatas.

CAPITULO VII
DE LA REALIZACIÓN DEL EVENTO: ELECCIÓN REINA SEVILLA DON BOSCO 2026

Art. 13.- La elección de la Reina de Sevilla Don Bosco, se realizará en el Coliseo Bartolomé Mashumbra, el 31 de octubre del 2026, a las 20H00.

Art. 14.- El orden de presentación e ingreso a la pasarela, en sus diferentes momentos, se determinará mediante un sorteo, en presencia de las candidatas y sus representantes.

Art. 15.- Las candidatas desfilarán por la pasarela en tres momentos:

a) Traje de baño.
b) Traje típico o de fantasía
c) Traje de gala.

Art. 16.- Por motivos de seguridad, queda estrictamente prohibido uso de cualquier tipo de pirotecnia o efectos pirotécnicos, también está prohibido el lanzamiento o empleo de confeti, papel picado u otros elementos similares.

Art. 17.- Para sus presentaciones en pasarela, cada candidata deberá entregar sus respectivas pistas musicales con 24 horas de anticipación a la persona encargada de la preparación.

Art. 18.- Para la presentación en traje típico o de fantasía, las candidatas podrán contar con un acompañamiento máximo de cuatro (4) bailarines en escena.

Art. 19.- El tiempo máximo de recorrido por la pasarela para las salidas en traje de baño y traje de gala será de tres (3) minutos. Para la presentación en traje típico o de fantasía, el tiempo no excederá los cuatro (4) minutos.

Art. 20.- Al finalizar la tercera presentación (traje de gala), cada candidata responderá a una pregunta del jurado. La respuesta no podrá exceder de tres (3) minutos.

CAPITULO VIII
ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA SEVILLA DON BOSCO 2026

Art. 21.- Jurado Calificador. - Para el proceso de elección de la Reina del Cantón Sevilla Don Bosco 2026, la Comisión de Reina designará un Jurado Calificador integrado por personas con reconocida trayectoria, responsabilidad, conocimientos y experiencia en actividades culturales, sociales o de evaluación artística, garantizando transparencia, imparcialidad y objetividad en los resultados; deberán ser de otra provincia y no tendrán ningún nexo familiar, sanguíneo o político con la candidata o familiares.

Art. 22.- Conformación del Jurado Calificador. - El Jurado Calificador estará integrado por tres (3) personas designadas por la Comisión de Reina, cuya identidad será comunicada antes del inicio del evento oficial de elección y coronación.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes del jurado, la Comisión Organizadora podrá designar un reemplazo, garantizando la participación de personas idóneas e imparciales.

Art. 23.- Calificación y resultados. - Una vez finalizadas las presentaciones de las candidatas, el Jurado Calificador procederá a la sumatoria y verificación de los puntajes obtenidos.

El proceso de contabilización se realizará con la presencia de representantes institucionales designados para el efecto, garantizando transparencia y dejando constancia de los resultados oficiales.

Los resultados serán entregados al maestro de ceremonias para la proclamación de las dignidades correspondientes.

Art. 24.- Parámetros de evaluación. - Las candidatas serán evaluadas de acuerdo con los siguientes parámetros:

MODALIDAD	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTOS
TRAJE DE BAÑO	Belleza, elegancia y gracia	30
	Dominio de escenario	40
	Vestimenta y originalidad	30
TRAJE TÍPICO O DE FANTASÍA	Belleza, elegancia y gracia	30
	Dominio de escenario	30
	Vestimenta y originalidad	40
TRAJE DE GALA	Belleza, elegancia y gracia	30
	Dominio de escenario	30
	Expresión Oral	40
TOTAL		300

Nota: *La presentación del Opening será únicamente una actividad de apertura del evento y no será considerada dentro de la evaluación del Jurado Calificador.*

Art. 25.- Designación de dignidades. - Una vez obtenidos los resultados finales, se procederá a la designación de las siguientes dignidades:

Señorita Turismo	Tercer Lugar
Virreina de Sevilla Don Bosco	Segundo Lugar
Reina de Sevilla Don Bosco	Primer Lugar

La imposición de bandas se realizará iniciando con la tercera dignidad hasta culminar con la Reina electa.

Art. 26.- Desempate. - En caso de existir empate entre las candidatas con mayor puntuación, el Jurado Calificador realizará una pregunta adicional relacionada con cultura, turismo o realidad del cantón, cuya respuesta permitirá definir la dignidad correspondiente.

Art. 27.- Coronación e imposición de bandas. - La banda a la señorita Reina de Sevilla Don Bosco será ceñida por la vice alcaldesa, la corona colocada por el señor alcalde y las bandas a las siguientes dignidades serán ceñidas por los concejales del cantón Sevilla Don Bosco designados para el efecto.

Art. 28.- Renuncia de la Reina electa. - La dignidad de Reina del Cantón Sevilla Don Bosco 2026 tendrá carácter honorífico durante el período establecido.

En caso de renuncia, esta deberá ser presentada por escrito y será conocida y autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, conforme a las circunstancias del caso.

CAPITULO IX
DE LOS INCENTIVOS DE RECONOCIMIENTO

Art. 29.- Incentivo de reconocimiento. – Las candidatas participantes del evento de elección y coronación de la reina de Sevilla Don Bosco, se otorgará según la dignidad alcanzada los incentivos gestionados por la alcaldía; conforme a la comisión de reina.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En caso de renuncia, ausencia definitiva o inhabilidad para ejercer como Reina, esta será subrogada por la siguiente en función previo conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

SEGUNDA. – El Departamento de Gestión Social, Deporte, Turismo y Patrimonio Cultural, dará el apoyo necesario para la organización y desarrollo del evento de Elección y Coronación de la Reina, así como para la coordinación de las actividades culturales, sociales y comunitarias que correspondan a la Reina electa y sus dignidades, conforme a la planificación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento que Regula el Proceso de Elección y Coronación de la Reina de Sevilla Don Bosco 2026 entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, a los 07 días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO, SECRETARÍA DE CONCEJO.- Sevilla Don Bosco, 07 de octubre de 2026.- **Razón.-** Certifico que el presente **"REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCESO DE ELECCIÓN Y CORONACIÓN DE LA REINA DE SEVILLA DON BOSCO 2026"** se constituye en parte integrante de la **Resolución Municipal Nro. 0128-SO-GADMSDB-2026**, de fecha 07 de octubre de 2026, y fue aprobado por el Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en **Sesión Ordinaria Nro. 037-SO-GADMSDB-2026**, instalada el 07 de octubre de 2026, de conformidad con los archivos físicos así también de audio correspondiente, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
YANUA SOLANIA TSAMARAINT UNUPI

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint Unupi
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.